



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CUESTIÓN POR RESOLVER

Procede el Juzgado a Pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso VERBAL promovido por el señor CARLOS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ contra PROMOTORA VENTAS DEL CARIBE MALL LTDA., NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO y ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO. RADICADO 2018-00007

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 372 del C.G.P.: ... “El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.” ... “PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la

audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.” ...

Atendiendo lo instituido en el Art. 372 del C.G.P. esta funcionaria considera pertinente y conveniente realizar una sola audiencia para la audiencia inicial y de juzgamiento.

En este orden de exposición procedemos a realizar pronunciamiento sobre las pruebas del proceso.

El Art. 227 del C.G.P.: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

La parte demandante manifestó la intención de llevar a cabo dictamen pericial, el cual no pudo practicar por no tener acceso al inmueble dado lo particular se concederá un término de 20 días para la presentación del dictamen y se prevendrá a las partes respecto a la obstrucción del mismo.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,
RESUELVE

1.- Fijar fecha para realizar la audiencia inicial el día 21 de febrero de 2022 a las 9:00 am.

2.- Prevenir a las partes que en esta audiencia se procederá a la instrucción y juzgamiento, por lo que deberán concurrir con las pruebas que se vayan a practicar.

3.- Se atienden como pruebas de la parte demandante las siguientes:

3.1.- Documentales:

3.1.1.- Certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

3.1.2.- Copia de la escritura pública Número 1857 del 30 de agosto de 2013 de la Notaria Novena del Circulo de Santa Marta.

3.1.3.- Copia de la escritura Publica No. 0360 del 21 de febrero de 2014 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla.

3.1.4.- Copia del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de agosto de 2017 proferido por el juzgado primero Civil del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ejecutivo Mixto 2013-00152.

3.1.5.- Copia del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2013 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2013-00152.

3.1.6.- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA. de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

3.1.7.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba la promesa de compraventa suscrita con relación del Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-22225.

3.1.8.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba los registros civiles de las demandadas ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO y NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO.

3.1.9.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba copia de libro de actas de junta de socios de la sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA. en donde se determinó la venta del inmueble No. 080-22225.

3.1.10.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba copia de las declaraciones de renta de la PROMOTORA DE VENTAS DEL CARIBE MALL LTDA. y NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO.

3.1.11.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba los estados financieros y firmados de la sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA.

3.1.12.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba los estados financieros y firmados de la sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA desde el año 2010 hasta la fecha actual.

3.1.13.- Solicitar a la parte demandada que en la diligencia virtual exhiba copia de dictámenes sobre los Estados Financieros y demás informes suscritos por el respectivo Revisor Fiscal de la Sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA.

3.2.- Pericial:

3.2.1.- conceder a la parte demandante le termino de veinte (20) días hábiles a fin que practique el dictamen pericial anunciado en el Numeral 4 de la demanda sobre el inmueble objeto del litigio. Se advierte a los demás sujetos procesales sobre el deber de colaboración so pena de las sanciones instituidas en el Art. 233 del C.G.P.

3.3.- Testimoniales:

3.3.1.- Citar a la señora RUTH MERY RUEDA MOYA a fin que rinda declaración jurada. Se solicita a la parte demandante que aporte la dirección electrónica.

3.4.- Interrogatorio de Parte:

3.4.1.- Citar al representante legal de la sociedad PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA. para que absuelva interrogatorio de parte.

3.4.2.- Citar a la señora NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO a fin que absuelva interrogatorio de parte.

3.4.3.- Citar a la señora ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO para que absuelva interrogatorio de parte.

4.- NO DECRETAR PRUEBAS a favor de la parte demandada PROMOTORA VENTAS DEL CARIBE MALL LTDA. por no haber solicitado las mismas.

5.- NO DECRETAR PRUEBAS a favor de la demandada NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO por haber contestado la demanda de manera extemporánea.

6.- NO DECRETAR PRUEBAS a favor de la demandada ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO por haber contestado la demanda de manera extemporánea.

21.- Se reserva el día siguiente de la fecha establecida para la audiencia 22 y 23 de febrero de 2022, atendiendo lo enseñado en el Numeral 2, Art. 107 del C.G.P.

22.- Envíese copia de la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

jpeinado23@hotmail.com
cristalcaribbean.contabilidad@gmail.com
arturomancipev@gmail.com

ruthrueda10@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 74
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876b3ee57c489affa89804ff2fb6ba7a840c05843dc3e9432826e5309cd2a8b8

Documento generado en 03/11/2021 05:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>